



**Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018  
Del Comité de Transparencia  
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:31 nueve con treinta y un minutos del día 10 diez de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Clasificación.
- II.- Revisión, discusión y aprobación de la confidencialidad, o en su caso entrega de la información del "Estudio de Afectaciones e Impactos a la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country" respecto a la solicitud de acceso a la información de número de expediente DTB/5029/2018 infomex 4075518.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, Anna Bárbara Casillas García preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la Integración del quórum necesario para la validez de la Décima Cuarta Sesión extraordinaria del 2018 del Comité, determinándose la presencia de:

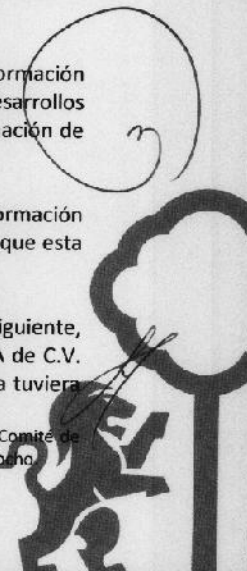
- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndica y Presidente del Comité;
- b) Aymée Yalitz De Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario Técnico del Comité.

**PRIMER ACUERDO.-** Considerando la Lista de Asistencia anterior, y debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, se acordó de forma unánime dar por iniciada la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité del 2018.

**II.-** Revisión, discusión y aprobación de la confidencialidad, o en su caso entrega de la información del "Estudio de Afectaciones e Impactos a la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country" respecto a la solicitud de acceso a la información de número de expediente DTB/5029/2018 infomex 4075518.

Acto continuo, el Secretario Técnico menciona que existe una solicitud de información bajo el número de expediente DTB/5029/2018, mediante la cual se requiere información que esta relacionada con Inmobiliaria 1500 S.A de C.V.

En cumplimiento a la resolución del amparo número 1485/2016 y, por consiguiente, respetando la garantía de audiencia ahí instruida, se presentó ante Inmobiliaria 1500 S.A de C.V. el oficio DTB/6188/2018 con fecha 13 de agosto del presente año, para que esta empresa tuviera





oportunidad de manifestarse en relación a la entrega de la información que se relaciona con la misma. El pasado 17 de Agosto del año en curso, dicha empresa presentó escrito ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas en donde señala que la información concerniente al estudio de información confidencial de Inmobiliaria 1500, S.A. de C.V. al tratarse de un secreto industrial y comercial de la misma, oponiéndose a la entrega de la información solicitada. Se transcriben a continuación parte de los argumentos vertidos por la empresa:

*"En los términos del artículo 113 fracción 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tutela como valor jurídicamente protegido el "secreto industrial y comercial", como se observa de la siguiente transcripción:  
"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y...*

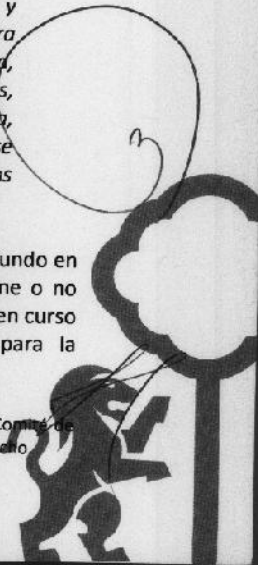
*... En ese tenor, es evidente que el estudio de impacto al tránsito ante referido, que obra en los archivos del Ayuntamiento de Guadalajara por haberse exhibido por mí representada para el trámite de ciertos permisos y licencias, NO debe divulgarse a terceros, en virtud de que en sí mismo envuelve técnicas, conocimientos y métodos relacionados con la armonización de una edificación con el impacto vehicular que la misma puede generar y la forma de medir y evaluar se impactó, Y ESOS ELEMENTOS SON CONFIDENCIALES DEL PARTICULAR QUE LOS GENERÓ Y PAGÓ, que la especie lo fue INMOBILIARIA 1500, S.A DE C.V.*

*En específico dicho estudio debe protegerse, porque en el mismo se expusieron temas inherentes a la construcción del Edificio referido como son planos de los niveles y ubicaciones exactas de la construcción y sótanos, conexiones a servicios públicos y privados, incluso recomendaciones que la empresa privada que realizó el estudio hizo mi representada"...*

Con la finalidad de conocer más a fondo el contenido del estudio y la opinión sobre la entrega del mismo, se mandó oficio número al Comité Técnico para la Compensación, Indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas de Guadalajara al tratarse de la autoridad correspondiente que conoce el estudio en cita, quien informó mediante oficio CTCIM/0090/2018 lo siguiente:

*" Al respecto con el objeto de atender dicha solicitud, y de la que, " se emita por parte del Comité Técnico para la Compensación, Indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas de Guadalajara su postura y opinión en relación a la entrega de la información solicitada," me permito informarle que la postura de este Comité que presido, no es otra más la que se fundamenta en la Fracción I del artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, que a la letra señala que : " toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados sobre sus facultades, competencias o funciones, es pública, accesible para cualquier persona, presumiendo su existencia", me permito enviarle en forma digital, que es como se encuentra, del" Estudio de movilidad Regional de la Problemática Vial Américas 1500..."*

Tras la respuesta anterior, y para estar en posibilidades de realizar un estudio profundo en relación al contenido del estudio en referencia y lograr determinar si el mismo contiene o no información propia de Inmobiliaria 1500, S.A. de C.V., el pasado 04 de Septiembre del año en curso se remitió nuevo oficio con número DTB/6748/2018 dirigido al Comité Técnico para la





Compensación, Indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas de Guadalajara con la finalidad de que explicara lo siguiente:



- 1.- Sinopsis del contenido de dicho estudio.
- 2.- ¿Por qué es necesaria la información del estudio para el Municipio de Guadalajara?
- 3.- ¿En qué momento dicho estudio pasa a ser propiedad del Municipio?

Por parte de la C. Martha Patricia Martínez Barba, Presidenta del Comité Técnico para la compensación, Indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas de Guadalajara, el pasado 07 Septiembre del presente año, se recibió oficio número CTCIM/0101/2018 donde manifiesta lo siguiente:

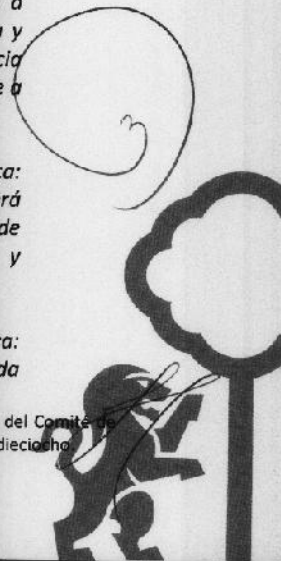
*"... Derivado de Lo anterior, y con el objeto de poder atender a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:*

**PRIMERO.** El denominado "Estudio de Afectaciones e Impactos a la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country, Guadalajara, Jalisco. Conformado por el polígono de Av. Patria con rumbo a Enrique Díaz de León, quiebre con Circunvalación (Álvarez del Castillo) en dirección sur-poniente López Mateos con rumbo o José María Vigil al poniente, Terranova con rumbo norte y Alberto con rumbo norte", materia de la solicitud que nos ocupa, deriva inicialmente del dictamen Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte para la Compensación, indemnización y Mitigación por Acciones Urbanísticas en el Municipio de Guadalajara con oficio número CDU001/2015 para el predio ubicado en Avenida Américas 1500, Colonia Country Club, en el cual se establece su ejecución como medida de compensación del impacto vial causado, en apego del procedimiento y atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara señaladas en Los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y demás aplicables de la Disposiciones Administrativas arriba citadas. Posteriormente, fue aprobado por este Comité Técnico en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo del año 2016. Después por el Ayuntamiento de Guadalajara por decreto municipal D 24/07/16 emitido en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de la misma anualidad, y finalmente fue acordado por Convenio celebrado el día 19 de abril del año 2015 entre este Municipio de Guadalajara y la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria 1500".

**SEGUNDO.** Que al derivarse de las Disposiciones Administrativas antes señaladas, en el orden de las cosas, el estudio fue entregado a ese Municipio de Guadalajara como medida de Compensación, indemnización y/o mitigación por la acción urbanística desarrollada en Avenida Américas Na. 1500, Colonia Country Club, y en ese sentido deja de ser propiedad de un particular para constituir un carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan lo siguiente:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*  
"Artículo 11. Todo lo información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeto a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimos y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*  
"Artículo 3. Todo lo información generada, obtenida, adquirida, transformada





*o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible o cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a lo mismo en los términos que estas leyes señalan."*

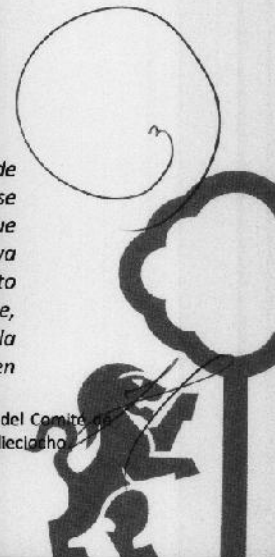
*• Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: "Artículo 3. 7. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenido en documentos., fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con Posterioridad."*

**TERCERO.** *Que la postura de este Comité que presido, no es otra más que la que se fundamenta en la fracción 1 del artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Municipio de Guadalajara, que a la Letra señala que "Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados sobre sus facultades, competencias o funciones, es pública, accesible para cualquier persona, presumiéndose su existencia", por lo cual, en adherencia a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Guadalajara, es este Comité Técnico pone a disposición del Comité de Transparencia a través de Usted, en su función como Secretaria, los elementos existentes para que determine el sentido de la respuesta conforme a lo establecido por las Leyes aplicables.*

*Considerando lo anterior, me permito enviarle, en formato digital, que es como se encuentra, el "Estudio de Afectaciones e Impactos o la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country, Guadalajara, Jalisco, conformado por el polígono de Av. Patria con rumbo o Enrique Díaz de León, quiebre con Circunvalación (Álvarez del Castillo) en dirección sur-poniente López Mateos con rumbo o José María Vigil al poniente, Terranova con rumbo norte y Alberta con rumbo norte," documento que consta de los 10 Capítulos siguientes:*

- I. Introducción.*
- II. Caracterización de la oferta.*
- III. Caracterización de la demanda.*
- IV. Transporte público.*
- V. Análisis y Diagnóstico.*
- VI. Micro-simulación (situación actual). Análisis Geo estadístico.*
- VII. Análisis Geo estadístico.*
- VIII. Planteamiento v propuestas.*
- IX. Soluciones conceptuales a la problemática de la zona.*
- X. Conclusiones y recomendaciones.*

*Dicho estudio, tuvo como objetivo primordial el detallar la problemática de movilidad, dentro del polígono de estudio, de todas las vías que en él se encuentran, es decir, de la zona comprendida entre Av. Patria, Av. Enrique Díaz de León, Av. Circunvalación, Av. Adolfo López Mateos, Av. Terranova y la calle Alberta, para que, a partir de dicho análisis, prever un ordenamiento vial debido a la sobreutilización de medios poco eficientes para transportarse, como es el uso indiscriminado del automóvil, proponiendo soluciones a la problemática vial de la zona, como creación de pares viales, cambios en*





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara

*sentidos de circulación, adecuaciones y/o modificaciones geométricas y operativas a la estructura vial existente, restricción de estacionamiento en vía pública, adecuaciones y/o modificaciones en los tiempos de semáforos, creación o restricción de movimientos de vueltas izquierdas, el posible reordenamiento y/o creación de rutas de transporte público, etc., buscando en todo momento reducir de manera directa el impacto en los tiempos de recorrido de los habitantes de esta parte de la ciudad.*



Gobierno de  
Guadalajara

*Debido a la envergadura del estudio, se previó en su elaboración la aplicación de técnicas para el análisis de distribución de los desplazamientos por modalidad, los cuales pueden ser aplicados a nivel micro o macroscópico mediante software especializado en modelos de simulación y a nivel meso o macroscópico (VISSIM) Y (TRANSCAD)."*

En razón de lo anterior se entiende lo siguiente:

1.- El estudio en referencia no contiene información propia de Inmobiliaria 1500, S.A. de C.V. como pudiera ser sus estados financieros, situación patrimonial o fiscal, datos técnicos o datos financieros, la cartera de clientes, o información que pudiera darle ventaja competitiva frente a terceros.

Dentro de la revisión de dicho documento, no se encontró información correspondiente a la técnica para la construcción de un edificio, ni ubicaciones exactas de sobre conexiones de gas o agua de ninguno de los edificios correspondientes a la zona del estudio, o recomendaciones en relación a la construcción de alguna construcción existente.

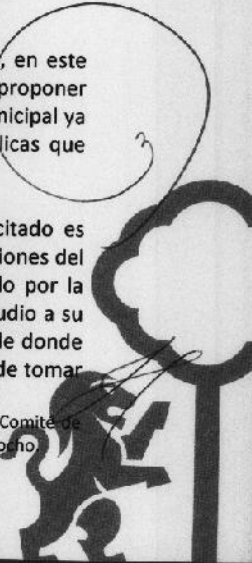
2.- El estudio fue entregado a este Municipio de Guadalajara como medida de compensación, indemnización y/o mitigación por la acción urbanística desarrollada en Avenida Américas No. 1500, Colonia Country Club, ello de conformidad con el decreto D24/07/16.

3.- El estudio solicitado es información de carácter público, ya que al momento que la Inmobiliaria 1500 S.A de C.V. lo entrega al Municipio pasa a ser propiedad del mismo, debido a que la entrega del mismo se hizo en cumplimiento de una medida de compensación, indemnización y/o mitigación por la acción urbanística desarrollada en Avenida Américas No. 1500, Colonia Country Club.

4.- El estudio contiene un análisis detallado de la problemática de movilidad dentro del polígono de estudio de todas las vías que en él se encuentran, siendo estas las vialidades Av. Patria con rumbo a Enrique Díaz de León, quiebre con Circunvalación (Álvarez del Castillo) en dirección surponiente López Mateos con rumbo a José María Vigil al poniente, Terranova con rumbo norte y Alberta con rumbo norte. El estudio refleja la situación actual de dichas vialidades, su confluencia y su impacto en la zona, lo que permite tomar decisiones en materia de movilidad y urbanización para la elaboración de políticas públicas en beneficio de la ciudadanía, por lo tanto debe considerarse como información de carácter público.

El objetivo de estos estudios para el Municipio alude en la necesidad de la prevención, en este caso, a partir de dicho análisis el municipio puede prever un ordenamiento vial, y proponer soluciones a dicha problemática vial. El estudio es una herramienta para el gobierno municipal ya que con base al mismo puede tomar decisiones, o en su caso, elaborar políticas públicas que inciden directamente en la vida del ciudadano.

En virtud de lo anterior, el secretario técnico del comité expone que el estudio solicitado es información que se debe proporcionar, ya que además de ser la base de la toma de decisiones del Gobierno Municipal como se expuso anteriormente, y que por ende debe ser conocido por la ciudadanía bajo el principio de la máxima transparencia y la rendición de cuentas, el estudio a su vez es de utilidad para los ciudadanos ya que son ellos los que viven y transitan la zona de donde se deriva el estudio. Tras conocer esta información, la ciudadanía estaría en posibilidades de tomar





decisiones de la vida diaria en relación a sus traslados, movilidad, prospecciones de vivienda, trabajo o negocio, uso del vehículo, uso del transporte público, o inclusive sobre propuestas y análisis propios sobre la movilidad de la zona que benefician a la comunidad.



5.- Por su parte es preciso destacar que el contenido del mismo no cae en ninguno de los supuestos de reserva establecidos en el artículo número 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se sugiere entrar en el estudio de esto, ya que no existe supuesto en la ley en el que encuadre.

6.- Otro aspecto a considerar es que según el concepto del artículo número 82 de la Ley de Propiedad Industrial como secreto industrial y comercial, el estudio solicitado no encuadra como un secreto industrial o comercial de Inmobiliaria 1500, S.A. de C.V.

El Secreto Industrial y el Secreto Comercial se entiende como:

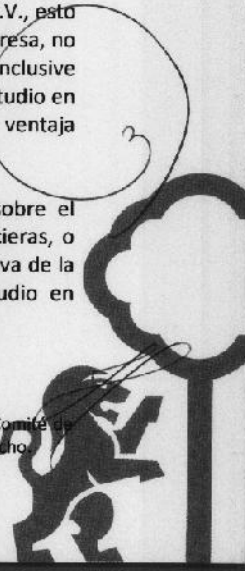
*“ARTÍCULO 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”*

Lo anterior es debido a que el Estudio solicitado es un análisis detallado de la problemática de movilidad dentro del polígono de estudio de todas las vías que en él se encuentran, siendo estas las vialidades Av. Patria con rumbo a Enrique Díaz de León, quiebre con Circunvalación (Álvarez del Castillo) en dirección sur-poniente López Mateos con rumbo a José María Vigil al poniente, Terranova con rumbo norte y Alberta con rumbo norte, ello en relación a líneas de transporte público, equipamiento urbano, áreas verdes, uso actual de suelo, estacionamientos en las vía pública, sentidos viales, infraestructura peatonal y ciclista entre otros temas de importancia para la ciudadanía, los cuales no son datos confidenciales de una persona moral, ni información que pueda ser considerada como secreto industrial o comercial de Inmobiliaria 1500, S.A. de C.V., esto ya que el contenido del estudio no versa en datos técnicos o datos financieros de una empresa, no contiene la cartera de clientes o los estados financieros de la inmobiliaria, no contiene inclusive información de la empresa contratada por inmobiliaria 1500 S.A de C.V., para realizar el estudio en cuestión, y adicionalmente no contiene información que, de conocerse, genere ventaja competitiva a terceros o a la competencia directa de la empresa.

En razón de lo anterior, de publicarse el estudio no se estarían exponiendo datos sobre el patrimonio, integración, constitución, forma de trabajo, características técnicas o financieras, o estados financieros de Inmobiliaria 1500 S.A de C.V. y no se estaría violentando la normativa de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que como se mencionó anteriormente, el estudio en referencia no puede ser considerado como secreto industrial o comercial de la empresa.





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara

Lo anterior tiene sustento a su vez en las siguientes tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2011574

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo 111

Materia(s): Administrativa Tesis: I.1o.A.E.134A (10a.) Página: 2551



Gobierno de  
**Guadalajara**

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.**

La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación puede causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA  
ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON  
RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.**

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 201526

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Septiembre de 1996

Materia(s): Penal Tesis: I.4o.P.3 P Página: 722

**SECRETO INDUSTRIAL LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN  
COMERCIAL QUE SITUÁ AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO  
A LA COMPETENCIA.**

El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización 1 Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

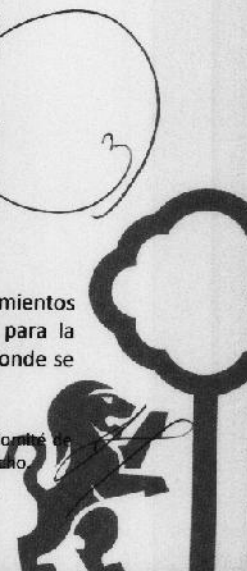
Adicionalmente guarda aplicabilidad el lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en donde se señala lo siguiente:

Av. 5 De Febrero 249, U. A. Reforma, Col. Las Conchas,

C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, México

3669 1300. Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 10 de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

www.guadalajara.gob.mx





*"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adaptado los medios o sistemas para preservarla*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceras, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."*

Ninguno de los supuestos anteriores se acredita, por lo que no puede ser considerado el estudio en cita como información que pueda ser clasificada por ser secreto comercial o industrial de Inmobiliaria 1500 S.A de C.V.

Por su parte es importante ahondar en la información confidencial de una persona moral ya que la normatividad en la materia no especifica cuál es esta información. Debido a ello se cita la siguiente tesis:

*"Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada, sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada*





*temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas. El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número 11/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.*

*Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada. Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. "*

Por su parte el lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, se señala lo siguiente:

*"Cuadragésimo.- En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

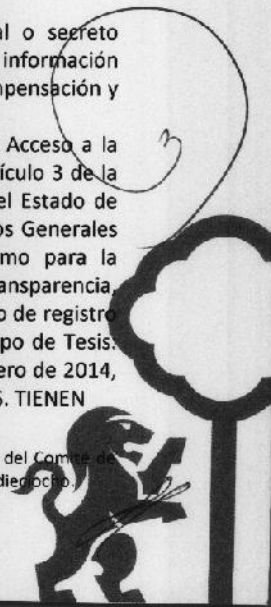
- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

En conclusión a lo anterior la información solicitada no cae en el supuesto de información clasificada como confidencial ello debido a que la entrega del Estudio no causa ningún perjuicio a Inmobiliaria 1500 S.A. de C.V. al no contener datos personales de dicha empresa.

**ACUERDO SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL COMITÉ:** En virtud de lo anterior el Comité se dio a la tarea de analizar los argumentos anteriores, realizando las siguientes conclusiones:

1. El estudio en referencia no contiene datos personales, secreto industrial o secreto comercial de Inmobiliaria 1500, S.A. de C.V., ni fue entregado como información confidencial, sino que fue resultado del cumplimiento de las Medidas de Compensación y mitigación establecidas en el acuerdo D24/07/16.

Lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, lineamiento cuadragésimo y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia decreto D24/07/16 emitido por el Cabildo Municipal, tesis aislada con número de registro 2005522 con los siguientes datos: Época: Décima Época, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. 11/2014 (10a.) PERSONAS MORALES. TIENEN





DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS DATOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA POR LA AUTORIDAD. **Coahuila de**  
**Guadalajara**

2. Beneficios al interés público de divulgar la información.

La divulgación de la información solicitada en relación al Estudio de Afectaciones e Impactos a la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country no causa perjuicio a persona alguna, sino que dicho estudio es considerado como información pública toda vez que resulta imperioso que la ciudadanía lo conozca, ya que el mismo detalla la problemática de movilidad dentro del polígono de estudio, de todas las vías que en él se encuentran, es decir, de la zona comprendida entre Av. Patria, Av. Enrique Díaz de León, Av. Circunvalación, Av. Adolfo López Mateos, Av. Terranova y la calle Alberta. A partir de dicho análisis se puede prever un ordenamiento vial debido a la sobreutilización de medios poco eficientes para transportarse, como es el uso indiscriminado del automóvil, proponiendo soluciones a la problemática vial de la zona, como creación de pares viales, cambios en sentidos de circulación, adecuaciones y/o modificaciones geométricas y operativas a la estructura vial existente, restricción de estacionamiento en vía pública, adecuaciones y/o modificaciones en los tiempos de semáforos, creación o restricción de movimientos de vueltas izquierdas, el posible reordenamiento y/o creación de rutas de transporte público, etc., buscando en todo momento reducir de manera directa el impacto en los tiempos de recorrido de los habitantes de esta parte de la ciudad.

Lo anterior permite la toma de decisiones en materia de movilidad y urbanización por parte del Gobierno Municipal y la elaboración de políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. Por lo que su entrega propicia la rendición de cuentas en relación a las políticas públicas que lleguen a emitirse o implementarse a partir de dicho estudio, ello derivado a que la ciudadanía debe conocer el accionar del Municipio, ya que son ellos los afectados o beneficiados directamente, ya sean ciudadanos cercanos a la zona o solo transeúntes.

De igual manera, el estudio a su vez es de utilidad para los ciudadanos ya que son ellos los que viven y transitan la zona de donde se deriva el estudio. Tras conocer esta información, la ciudadanía estaría en posibilidades de tomar decisiones de la vida diaria en relación a sus traslados, movilidad, prospecciones de vivienda, trabajo o negocio, uso del vehículo, uso del transporte público, o inclusive sobre propuestas y análisis propios sobre la movilidad de la zona que benefician a la comunidad.

3. El "Estudio de Afectaciones e Impactos a la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country" debe ser proporcionado y considerado como información pública.

**ACUERDO TERCERO.-** Se Acuerda por unanimidad la entrega de la información solicitada específicamente del "Estudio de Afectaciones e Impactos a la Movilidad Integral causada por los Desarrollos Inmobiliarios Verticales en la Zona Country".

Debido a lo anterior se ordena al Secretario Técnico de este Comité, realice la entrega del estudio al solicitante correspondiente en seguimiento a la solicitud de información DTB/5029/2018 con número de registro infomex 4075518.

Se ordena a su vez, notifique a Inmobiliaria 1500 S.A. de C.V. lo aquí acordado de conformidad con la sentencia del amparo en revisión con número de toca 78/2017.





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros aprueban la clausura de la misma a las 14:00 catorce horas s del día 10 de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AYMEE YAÑIZA DE LOERA BALLESTEROS  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

